

San Carlos de Bariloche, 2 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Esta causa caratulada **BONE, RAFAEL C/ URBANIZADORA PARQUE ENTRE LAGOS SRL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO) (EX 0792-003-96) BA-31755-C-0000**

I) El Dr. Pastoriza por su propio derecho indicó que la intimación formulada para el pago de los honorarios sólo procede cuando la intervención del perito es considerada en la sentencia; que en el caso del perito Fritz luego de la declaración de nulidad todo el trámite se llevó a cabo sin su intervención ni fue tenida en cuenta en la sentencia dictada por la Cámara; que los honorarios de Fritz son a cargo de quien propuso la prueba aún cuando su intervención data de un proceso nulo; que con relación a la perito tasadora destaca que su intervención corresponde con el procedimiento de valoración dispuesto en la ley arancelaria no bajo los términos del CPCC sin intervención de la parte no condenada en costas, siendo a cargo del vencido en la instancia de valoración, la carga de los honorarios del perito tasador y no es aplicable la normativa citada del art. 71 CPCC.-

Por su parte el perito Fritz indicó que corresponde aplicar el art. 71 CPCC, que lo dice la sentencia y que se encuentra firme y que no corresponde aplicar el art. 425 CPCC y que debe rechazarse el planteo del Dr. Pastoriza.-

A su vez la perito Arq. Bonesa también solicitó el rechazo indicando que sus honorarios fueron debidamente regulados y se encuentran firmes; que la obligación de abonarlos no depende del contenido de la sentencia ni del dictamen sino de la prestación del servicio técnico solicitado, que sus honorarios tienen carácter alimentario; y que ante el incumplimiento del condenado en costas resulta procedente la intimación al no condenado en costas conforme principio de solidaridad procesal y lo dispuesto en el art. 730 CCyCN

II) Por las siguientes razones corresponde rechazar la revocatoria planteada con costas al letrado y se difiere la regulación de honorarios para su oportunidad.-

A) Porque la misma fue planteada por el Dr. Pastoriza por su propio derecho y no por su representada y aquél no ha sido obligado al pago parcial de los honorarios en función de la normativa pertinente, por lo cual, carece de legitimación para oponerse. Corresponde advertir que la intimación fue efectuada a la parte y no al letrado; de modo

tal que el silencio de aquélla importa su conformidad con el reclamo efectuado por los peritos.-

B) Porque, a todo evento, el art. 71 CPCC en lo pertinente hace referencia a la parte no condenada en costas asume el pago del 50% de los honorarios regulados a los peritos intervenientes, a menos que se de el supuesto previsto en el art. 425, inc, 2 del mismo Código, esto es, que haya manifestado desinterés en la producción de la prueba, circunstancia que no surge de este trámite.-

III) Así lo **RESUELVO**. Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán

Juez